



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de:

### LEY

**Artículo 1°:** Todos los juegos de azar de tipo "poceados" organizados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires deberán tener el número de Documento Nacional de Identidad del apostador como requisito obligatorio para su validez.

**Artículo 2°:** A efectos de cumplir con lo dispuesto en el art 1° deberán adaptarse los programas del sistema de juegos "on line" vigente con las Agencias Oficiales habilitadas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3°:** Se invitara al resto de las provincias argentinas y al Estado Nacional a legislar en el mismo sentido respecto de todos los juegos de azar de tipo "poceados" que funcionen bajo sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4°:** De forma.

  
SERGIO PANELLA  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

PANELLA  
Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

La explotación de juegos de azar constituye un emprendimiento de alto riesgo en relación con la amenaza de criminalidad financiera en la medida que ella viabiliza la circulación diaria de una muy importante masa de dinero en efectivo a través de operaciones no siempre significativas en lo que a su valor concierne. Ello hace que –sin una precisa supervisión- sea dificultoso no sólo conocer el origen de los fondos apostados y la identidad del apostador, sino también la exacta relación entre las ganancias obtenidas y los premios pagados por el explotador. (Por Juan Félix Marteau & Carlos Reggiani-Publicado en Diario La Ley. Thomson-Reuters. 06.03.09).

Nuestro país adhiere a todas las normas internacionales sobre lavado de dinero, pero poco hace para evitar que dicho delito suceda, consideramos que la ley en proyecto es un pequeño, pero no por ello insignificante, paso para combatir dicho flagelo.

Es sabido que el sistema actual de **no identificación** del apostador en juegos de azar con grandes sumas de dinero como premio, permite que dicha boleta o comprobante pueda ser cobrado por cualquier persona y por ende vendido a quien necesita “blanquear” dinero proveniente del circuito ilegal (ya sea fruto de la corrupción, del tráfico de estupefacientes o de otros hechos delictivos)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF-GAFI) estima que los juegos de azar deben ser puestos bajo la debida supervisión exhaustiva en todos los países del mundo, esto surge expresamente del texto de las 40 Nuevas Recomendaciones sobre Lavado de Dinero de 2003, en particular en la Recomendación 12, inciso a.

Este organismo internacional estima que los apostadores deberían ser asimilados a los clientes de un banco, es decir deben ser identificados para luego descifrar la relación entre su perfil patrimonial y las apuestas que realiza. Particular atención debe darse a las llamadas “Personas Expuestas Políticamente”, esto es, funcionarios públicos locales y extranjeros, sus familiares y personas vinculadas, ello a efectos de evitar la corrupción política.

La Ley 25.246 sobre Lavado de activos de origen delictivo, sancionada en el año 2000, formalizó la obligación para las personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar de reportar a la Unidad de Información Financiera (UIF) toda operación sospechosa de lavado de dinero (artículo 20, inciso 3).

Pero revisar la estadística judicial nos lleva rápidamente a darnos cuenta que no existe casi ninguna causa en la argentina por lavado de dinero y menos aun del lavado realizado vía los juegos de azar.

Es por todo lo expuesto que solicitamos al resto de los legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa.